

## Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00808/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Poder Judicial

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00808/INFOEM/IP/RR/2021 Y ACUMULADO, EN CONTRA DEL PODER JUDICIAL.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión 00808/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulado.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, la Ponencia Resolutora advirtió que la información solicitada versa sobre las plazas vacantes de los últimos diez años del Sujeto Obligado, lo que corresponde a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que determinó procedente girar oficio de vista a la Dirección

## Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00808/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Poder Judicial

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

General Jurídica y de Verificación para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, la determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular Concurrente, es la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Del mismo, la Ley en cita, precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00808/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Poder Judicial

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este aspecto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*

## Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00808/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Poder Judicial

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;
- Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;
- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;

## Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00808/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Poder Judicial

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, **el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados**, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de

## Voto Particular Concurrente

**Recurso de Revisión:** 00808/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado.

**Sujeto Obligado:** Poder Judicial

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

las obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, incluso en la revisión se debe valorar el plazo de actualización establecido en la normatividad y no en lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido. ----

---

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de México y Municipios  
Esta hoja pertenece al Voto concurrente 808-21

LFZbwcXbLSWvy7PNFe1VI7f1

80 04 41 0d c5 1c 2f 26 a9 d1 55 ce b6 96 dc 1b 2d bf  
62 64 f7 b0 8c 01 f1 75 44 6b a0 39 68 f0 97 0f 55 1b  
12 1b 74 33 27 af 44 ef f3 9c dc 66 05 2a 49 7e 33 57  
48 9c ca bc 2f ec e3 0b c0 1f f6 29 00 ea 94 85 7c 64 7a  
5c 9a f6 b7 88 80 07 63 34 2a 4c a7 b5 fe 40 0a 64 9b  
78 57 a3 d8 d9 60 18 1d 03 ca c1 29 76 8b 61 da 50 9f  
b3 2c 59 c6 99 81 d6 12 ba 68 40 8e ff 24 d1 e2 71 9c  
61 de 67 70 86 2e c5 48 0d 43 7d ac b2 59 7b 72 5e 65  
5d b4 ad 9b 52 42 19 e1 51 79 b2 f4 17 c4 39 d1 f0 d9  
20 08 3a 45 ae ff 55 b3 0f 9c b9 03 81 cd 22 46 ee 9f ae  
fb 26 64 cf 4e bd ca 40 b8 d5 66 7e 3f 61 d8 06 cb c7  
96 04 ed cf 5c b1 e2 75 0f 6c 45 23 be 10 8b d6 ac cb  
3d 80 b4 a6 54 26 a0 d4 a2 89 b7 9d 25 82 80 77 ac d8  
3c c0 40 d9 5c ab 3b 89 86 33 8c c2 4d c8 24 18 21 fb  
02 c0

3c 2d ae e8 2e 33 f6 47 27 60 e3 74 06 97 e7 cb e3 27  
ff 98 95 8b 9c 2a bc a2 56 ac 15 ed b1 68 fd bd 8b fc e1  
4d dd b5 1f 8c a8 3e 48 40 48 cb 64 03 c4 d3 c1 0d 50  
13 6e c0 94 d3 ff f8 9d 50 26 ff 9e 8c f2 0e 2f c8 d8 3c  
bf 44 46 95 70 23 54 38 36 1b e2 04 00 60 02 d8 3d 21  
67 a8 e2 f5 de 0b 4e 94 c0 a6 5e b9 fc c7 aa 0b 9e 60  
31 2a be 26 ac e8 f9 f5 5b 3e e6 7b 8d 2a 5b d7 c6 1c  
d4 13 59 50 6d a2 c4 5b 6a 9e fe 6c f0 b9 71 b2 31 27  
85 6f 02 dc 6b fd 0b 55 5b fa 3a 92 94 8f b7 14 71 11  
6c 6c 73 fa 8c d0 ad de 72 4f d1 db 6c c7 f8 a2 2c 20 f6  
f0 7f 1f eb 6a 21 4e 47 59 d0 55 bd 50 a9 be dc 1a 67  
dc 5d 2f e9 1a d2 ad 18 2b 5c 96 fd 77 82 60 f6 60 73  
79 18 41 c5 29 12 b1 72 58 b4 81 84 f0 8d a1 91 24 47  
26 86 7b 2c ea 4f 4b 7c 31 d1 8d db f3 6a 73 aa 47 d4  
b8

---

Luis Gustavo Parra Noriega  
Comisionado  
(Firma Electrónica)

---

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto concurrente 808-21

